[redacted]

Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FISCAL OTORGADO A BRAULIO BEYZAGA CORVACHO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN SECTOR CALETA VÍTOR, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, POR LAS RAZONES QUE INDICA; EXPEDIENTE FOLIO Nº 151AR522869.

ARICA, 01 JUL. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0701 **/ 2016**

V I S T O S:

La Resolución Exenta Nº 0759 de fecha 16 de Noviembre del año 2012, de esta Secretaria Regional Ministerial; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, en 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el Instructivo Ministerial Nº 265 de fecha 17 de Mayo del año 2005 del Ministerio de Bienes Nacionales; y el Decreto Nº 45 de fecha 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta Nº 0759 de fecha 16 de Noviembre del año 2012, de esta Secretaria Regional Ministerial, se dispuso el arrendamiento de propiedad Fiscal a don BRAULIO CECILIO BEYZAGA CORVACHO, cédula de identidad N° 5.970.223-8, sobre el inmueble ubicado en sector Caleta Vítor, Ruta A-302, km. 14, predio 27, de la comuna y Provincia de Arica Región de Arica y Parinacota de una superficie de 5,76 has, individualizado en el Plano Nº 15101-796-CR, e inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta, Nº 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

2.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de este Servicio, el ex arrendatario compro el inmueble mencionado en el párrafo anterior, cancelando $1.579.121, a la cuenta corriente N° 1009000450 del Banco Estado, que corresponde al 10 % del total del valor, según lo señala el Decreto Exento N° E-23 de fecha 18 de Enero del año 2016.

3.- Que, en mérito de lo anteriormente señalado, se estima como causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

[redacted]

[redacted]

Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

R E S U E L V O:

1.- **TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL ARRENDAMIENTO** a don Braulio Cecilio Beyzaga Corvacho, cedula de identidad N° 5.970.223-8, el cual fuere concedido por Resolución Exenta Nº 0759 de fecha 16 de Noviembre del año 2012, de esta Secretaría Regional Ministerial, respecto del inmueble fiscal ubicado en Sector Caleta Vítor, Ruta A-302, km. 14, predio 27, de la comuna y Provincia de Arica Región de Arica y Parinacota de una superficie de 5,76 has, individualizado en el Plano Nº 15101-796-CR, e inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta, Nº 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

2.- Se deja presente que el arrendamiento por este acto terminado, se encuentra con sus pagos de rentas al día.

3.- Notifíquese la presente resolución al interesado, ya individualizado.

4.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente Nº 151AR522869.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
ARICA Y PARINACOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

INGRID ROBLES ARAYA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

LPC/COB/CRO/SGP
DISTRIBUCIÓN
- Destinatario.
- Unidad de Catastro.
- Expediente 151AR522869.
- Archivo Arriendo.
- Archivo Resoluciones.

[redacted]

SEREMI
Región de Arica y Parinacota

Ministerio de Bienes Nacionales

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
Jefe Unidad Jurídica Región de Arica y Parinacota

CONCEDE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD FISCAL QUE INDICA, EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA, A DON **BRAULIO BEYZAGA CORVACHO,** expediente Folio Nº 151AR522869.

Arica, 16 NOV. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0759 **/ 2012**

V I S T O S :

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del año 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley Nº 573, del año 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; el Decreto Ley Nº 1.939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1.831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la orden Ministerial Nº 01 de fecha 21 de septiembre del año 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y el Decreto Nº 42 de fecha 03 de mayo de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por don **BRAULIO BEYZAGA CORVACHO**, según consta en formulario de postulación de fecha 19 de febrero del año 2010, con Folio asignado Nº 151AR522869, y que fuera favorablemente informada y recomendada por la unidad de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial, mediante informe Nº 102 de fecha 07 de noviembre del año 2012.

Las correspondientes autorizaciones e informes externos de las siguientes entidades: Servicio de Impuestos Internos, certificado de avalúo Nº 5100 – 163; Servicio Agrícola y Ganadero, Oficio Nº 712 de fecha 21 de junio del año 2011 y certificado de subdivisión de predio rustico Nº 55 de fecha 20 de junio del año 2011 ya que su superficie es menor a la requerida por el SAG; Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Oficio Nº 1196 de fecha 11 de septiembre del año 2012, autorización Nº 345-2012-4.

Que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Bienes señalado, el inmueble objeto del presente acto administrativo tiene la calidad de Inmueble Fiscal, encontrándose amparado por la inscripción Global del Fisco de Fs. 25 vta. N° 60 del año 1935 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

Que, mediantes acuerdos N° 74 del Comité Consultivo de esta Secretaría Regional Ministerial, se recomendó al Secretario Regional Ministerial aprobar la solicitud de arrendamiento Fiscal, lo cual fue debidamente notificada a la beneficiaria mediante Oficio Nº 049 de fecha 06 de enero del año 2012.

R E S U E L V O:

1.- CONCÉDASE EN ARRENDAMIENTO a don **Braulio Cecilio Beyzaga Corvacho**, Chileno, cédula de identidad y rol único tributario Nº 5.970.223-8, casado, domiciliado en Caleta Vitor, km. 14, predio Nº 27; ello sobre el inmueble Fiscal ubicado en el Sector Quebrada de Vitor Km. 14, predio Nº 27, de la Comuna de Arica, Provincia de Arica, de la Región de Arica y Parinacota; de una superficie de 5,76 Ha, inscrito residualmente a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vta. N° 60 del año 1935 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica; Rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos Nº 5100 – 163 e individualizado en el plano N º 15101-796-CR y cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE : Río Vitor, en línea sinuosa A-B de 288,60 metros.

ESTE : Terreno Fiscal, postulado en arriendo por José Mamani, Predio 26, en línea recta B-C de 190,20 metros.

SUR : Camino público ruta A-302, en línea quebrada de dos parcialidades C-D de 189,35 metros y D-E de 89,20 metros.

OESTE : Terrenos Fiscales postulado en arriendo por Juan Mamani, predio 28, en línea recta E-A de 190,60 metros.

2. El presente arrendamiento fiscal, se concede bajo los siguientes términos:

a) Comenzará a regir a contar desde el primer día hábil del mes siguiente a la emisión de la presente Resolución, y será **por el plazo de 5 años, venciendo en consecuencia en fecha 30 de noviembre del año 2017.** Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El presente arrendamiento se concede con el objeto de ejecutar un **proyecto del tipo silvoagropecuario en el plazo antes estipulado**, quedando obligado al arrendatario a ejecutar el proyecto señalado en la postulación y documentos acompañados a la misma, comprometiéndose al cumplimiento íntegro de la Carta Gantt asociada al proyecto, ello contado desde la fecha de la presente resolución de arrendamiento.

c) Tiene la obligación de presentar una declaración jurada de uso, que será de carácter anual; conforme al formato que se entregará por esta Secretaría Regional Ministerial, en la Oficina de Partes, bajo apercibimiento de ser derogada su resolución. El plazo indicado en el presente acápite, se contara a partir de la fecha contenida en la resolución que concede el acto administrativo de Arriendo.

d) El arrendatario declara expresamente estar en conocimiento del Decreto Nº 570 de 1988 de la Ilustre Municipalidad de Arica, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre aseo y ornato de la comuna, y por ende de la prohibición absoluta de botar basuras u otro tipo de desperdicios en sitios fiscales eriazos o bienes nacionales de uso público.
Verificado que sea por este Servicio la infracción a la Ordenanza señalada en terrenos fiscales arrendados o eriazos, se procederá a formular la denuncia respectiva ante Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, dándose cuenta de la infracción al Juzgado de Policía Local respectivo, todo ello sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales de poner término anticipado al presente arrendamiento, por constituir este tipo de infracción un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el presente contrato.

e) d) La renta de arrendamiento que deberá ser cancelada mensualmente, ascenderá a la suma de **$ 118.638** (ciento dieciocho mil seiscientos treinta y ocho pesos) que **se**

pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.

f) La renta de arrendamiento se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del DFL Nº 01 de 1998 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley 17.235; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

g) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones de los bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235, quedando obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

h) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

i) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

j) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

k) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho a los arrendadores a poner término de inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

l) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

m) El arrendatario, no podrán ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

n) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, los arrendatarios se obligan a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado cuando sea pertinente.

o) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado, sólo podrá ser retirada por los arrendatarios al término del contrato de arrendamiento, siempre que puedan separarlas sin detrimento del bien raíz objeto del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

p) Conforme lo dispuesto en el Art. 78 del D.L. 1939 del año 1977, no podrá cederse o transferirse a título alguno el presente arrendamiento ni introducirse mejoras, ni transferirse las mismas sin autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial.

q) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.

r) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arrendamiento, entregarán una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago,

la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término anticipado al presente arrendamiento.

t) Corresponde al arrendatario, dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

u) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente contrato de arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

v) En todo lo demás, el presente contrato de arrendamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939 del año 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente resolución.

3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67º del DL 1939 del año 1977 el presente arrendamiento se entenderá perfeccionado por el solo hecho que transcurran **quince (15) días** desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reparos, o bien cuando el arrendatario acepte expresamente la presente Resolución de arrendamiento y renuncie al plazo concedido a su favor.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"

FELIPE ANDRADE GORIGOITIA
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Arica y Parinacota

MCL/VMB/CRQ/rvh

DISTRIBUCIÓN
- Unidad de Bienes
- Archivo Resoluciones
- Expediente Nº 151AR522869
- Archivo